

VISIÓN HISTÓRICA DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO A TRAVÉS DE LAS DECISIONES FUNDAMENTALES

Pedro Emiliano HERNÁNDEZ GAONA

SUMARIO: *Introducción; I. Constitución Política de la Monarquía española de 1812; II. Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814; III. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; IV. Las Siete Leyes Constitucionales de 1835; V. Las Bases Orgánicas de 1843; VI. El Acta de Reformas de 1847; VII. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857; VIII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; IX. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en 1992; X. Conclusiones y recomendaciones.*

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la celebración del Congreso Internacional Conmemorativo del 75 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó este trabajo como un homenaje a nuestra carta magna.

El propósito de este ensayo es dar una visión general de cómo han ido evolucionando las constituciones mexicanas a lo largo de la historia. Además, veremos si se ha alterado la esencia de la Constitución de 1917 o sigue siendo la misma en 1992.

Para la realización de esta comparación histórica de las constituciones nos vamos a auxiliar de la teoría establecida por Carlos Schmitt,¹ y referente a las decisiones fundamentales.

El doctor Carpizo entiende por decisiones fundamentales “los principios rectores del orden jurídico. Los que marcan el ser del orden jurídico. Son la esencia misma de ese derecho. Si alguno de ellos falta, ese derecho se quiebra, para convertirse en otro. En cambio si alguna nor-

¹ Schmitt, Carlos, *La Teoría de la Constitución*, México, 1961, p. 31.

ma es suprimida, ese orden jurídico no se altera, ni se modifica esencialmente; expresar cuáles son las decisiones fundamentales de un orden jurídico, es decir lo que él es".²

Carpizo basado en la idea de Schmitt nos da su personal opinión de cuáles son las decisiones fundamentales: derechos humanos, la soberanía, la división de poderes, el sistema representativo, el sistema federal, la supremacía del Estado sobre la Iglesia y el juicio de amparo.³

Por nuestra parte y para una mejor visión histórica de las constituciones mexicanas nos vamos a permitir sugerir, con base en lo establecido por Schmitt y por Carpizo las siguientes decisiones fundamentales: Derechos humanos, soberanía, división de poderes, sistema representativo, sistema federal, relación Estado-Iglesia y defensa jurídica de la constitución.

A partir de este momento haremos una descripción de cada una de las constituciones, apoyados en las decisiones fundamentales propuestas anteriormente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1812

El origen de este documento constitucional es que trató de renovar las estructuras de la organización política de España, y sobre todo mantener la unidad fundamental del país, invadido por Napoleón, y quien había hecho preso al rey español.

Por primera vez en la historia de las colonias americanas hubo representantes de diversas partes, tocándole al territorio que luego se convertiría en México una representación de 21 diputados.

Es de hacer notar que este documento sí estuvo vigente en la Nueva España. La Constitución de Cádiz estaba integrada por diez títulos, subdivididos en capítulos, y con 384 artículos.

a. *Derechos humanos*

La Constitución de Cádiz no contiene ninguna declaración de derechos del hombre y del ciudadano, sino que los derechos de las

² Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México, Editorial Porrúa, 1986, p. 133.

³ *Idem*, p. 135.

personas se van señalando someramente a lo largo de todo el texto. Aunque, sí se establecen principios para la convivencia política y social de la comunidad.

b. Soberanía

Este documento estableció que la soberanía residía en la Nación (artículo 3), la cual estaba integrada por la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (americano y europeo).

De una manera clara esta Constitución precisaba que la nación española era libre independiente, y que de ninguna forma debería ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

c. División de poderes

Aunque no se habla de una manera clara en el texto constitucional español, el poder público está dividido en legislativo, ejecutivo y judicial. (Esta parte representa lo más extenso de la Constitución.)

La función legislativa estaba en manos de las Cortes y del rey; y era éste quien ejecutaba las leyes del legislativo; y la de aplicarlas a las causas civiles o criminales, correspondía sólo a los tribunales.

d. Sistema representativo

Por lo que respecta al sistema representativo la Constitución señalaba que, las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representan a la nación, nombrados por los ciudadanos, con base en el criterio poblacional: un diputado por cada 70,000 almas.

Para la elección de diputados de Cortes se celebraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (artículos 27 a 167).

e. Sistema federal

La Constitución de 1812 no tiene un sistema federal, como hoy se conoce, sin embargo, se habla en el documento que se haría una división conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitieran (artículos 10 y 11).

f. Relación Estado-Iglesia

Indudablemente existía una relación muy estrecha entre el Estado y la Iglesia, puesto que la Constitución de Cádiz estableció que la religión de la nación española era y sería perpetuamente la católica, apostólica romana, única y verdadera. Se decía que la nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra (artículo 12).

Además, antes de empezar con el articulado la Constitución apuntaba: “En el nombre de Dios Todopoderoso, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad”.

Con lo anterior se aprecia un acercamiento muy estrecho entre Estado e Iglesia.

g. Defensa jurídica de la Constitución

La Constitución establecía que tenían que pasar ocho días, después de hallarse puesta en práctica en todas partes, para poder proponer alteraciones o adiciones o reformas a sus artículos (artículo 375).

No se establecía un mecanismo de defensa bien delineado.

II. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814 ✓

Conocida como la Constitución de Apatzingán, se ha querido desvirtuar su importancia a este documento; Lorenzo de Zavala afirmó que se trataba de una obra de abogados y clérigos sin experiencia, sin conocimientos prácticos de gobierno.

Por su parte, Herrera y Lazo se refiere a él como un estatuto inoperante.

Pese a lo anterior, sostenemos que sí es un documento solemne, que tuvo como propósito servir a México; además, trató de consolidar la independencia definitiva de España.

A pesar de que no estuvo vigente su trascendencia es singular, el ideal de la insurgencia repercute hasta nuestros días: la independencia y la conformación de un Estado nuevo.

a. Derechos humanos

El capítulo quinto de la Constitución de Apatzingán habla de la conservación de los derechos que tienen los nacionales, siendo éste el único fin de las asociaciones políticas.

Estos derechos que darían la felicidad al pueblo eran la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad (artículos 24 a 40). Además, se declara la igualdad del hombre ante la ley.

Aun cuando no se contemplan todos los derechos humanos que tiendan a garantizar la vida de una persona en sociedad, sí se tocan las columnas vertebrales de estos derechos.

b. Soberanía

Se plasmó que la soberanía es por su naturaleza imprescriptible, inalienable e indivisible (artículo 3). Claramente se apuntaba que la soberanía residía originalmente en el pueblo (artículo 5). Morelos plasmó en su documento la idea de Rousseau.

c. División de poderes

Es de hacer resaltar que no existe un capítulo especial para referirse a la división de poderes, sin embargo, el documento se refería a tres atribuciones de la soberanía; el artículo 12 habla de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se decía que estos poderes no debían ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

El Poder Legislativo estaba conformado por el Supremo Congreso General (artículo 44).

El Poder Ejecutivo estaba integrado por tres individuos que eran nombrados por el Supremo Congreso General (artículo 151).

El Poder Judicial estaba conformado por el Supremo Tribunal de Justicia, y el Supremo Congreso General hacía la elección de individuos del tribunal (artículo 186).

Creemos que es válido decir que la Constitución de Apatzingán sí incluyó la tesis de la división de poderes en su articulado. Se aprecia un control del Poder Legislativo sobre los otros dos.

d. Sistema representativo

Dentro del capítulo segundo destinado a la soberanía, se hace alusión al sistema representativo, indicando lo siguiente:

El ejercicio de la soberanía se daría a través de la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos (artículo 6).

Se decía que la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputan por ciudadanos.

Se habla de la representación supletoria que consistía en que cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permitieran que se verificara constitucionalmente la elección de diputados, entonces sería legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.

El cuerpo representativo de la soberanía del pueblo era el Poder Legislativo, conocido con el nombre de Supremo Congreso Mexicano.

Sabía Morelos lo difícil que era llevar a cabo una elección de diputados normal, por lo que se pensó en una representación supletoria (artículo 8).

e. Sistema federal

La Constitución no habla de un sistema federal como se conoce actualmente, pero sí habla de la demarcación de la América mexicana.

Habla de 17 provincias, las cuales no podrían separarse unas de otras, ni menos enajenarse en todo o en parte (artículos 42 y 42).

f. Relación Estado-Iglesia

El artículo primero limitaba la libertad de culto religioso al hablar de que la religión católica, apostólica, romana era la única que debía profesar el Estado.

En este documento se hace notar la tendencia religiosa de los insurgentes.

g. Defensa jurídica de la Constitución

El artículo 19, señalaba que la ley debía ser igual para todos, pues su objeto no era otro que arreglar el modo con que los ciudadanos debían conducirse.

Poco se dice sobre los mecanismos de defensa de la propia Constitución.

III. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 4 DE OCTUBRE DE 1824

El Segundo Congreso Constituyente mexicano promulgó esta Constitución; que permaneció sin reformar, hasta el año de 1835, en que estuvo vigente.

a. Derechos humanos

Como puede apreciarse de la lectura a la Constitución de 1824, no existe una declaración de derechos humanos, ni mucho menos un capítulo sobre el particular. Diremos que se abordan de una manera muy escueta y sin referirse a la clásica declaración de derechos del hombre y del ciudadano.

Creemos que es válido decir que la Constitución de 1824 adolece de un capítulo sobre derechos humanos. Lo anterior, nos lleva a pensar que los constituyentes estaban más interesados en el establecimiento de un régimen federal o central, que en los derechos humanos.

b. Soberanía

El término soberanía dentro de la primera Constitución del México independiente es poco observado por ella, no se aborda de una manera clara.

c. División de poderes

Esta Constitución tuvo como uno de sus fundamentos centrales la idea clásica de la separación de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo que toca al Poder Legislativo (título III, artículos 7-73), estaba integrado por un Congreso General formado por dos cámaras: la de diputados y la de senadores. En esta Constitución se nota la tendencia a fortalecer al Poder Legislativo, más sin embargo, se formó un Poder Ejecutivo fuerte.

El Poder Ejecutivo (título IV, artículos 74-122), la Constitución de 1824 dio las bases para un sistema presidencial de índole parlamentario. Con este documento se crea la vicepresidencia.

El Poder Judicial (título V, artículos 123-156) se encontraba integrado por una Corte Suprema de Justicia, por tribunales de circuito y juzgados de distrito; la Corte estaba integrada por once ministros en tres salas y un fiscal.

Debo decir que los constituyentes de 24 eran muy cuidadosos de la gramática, debido a que se referían al máximo tribunal como Corte Suprema de Justicia, y no como en la de 1917 (y 1992) Suprema Corte de Justicia.

Acertadamente Jorge Carpizo señala que los constituyentes mexicanos se enfrentaron al problema de crear y atribuir funciones a esas ramas del poder, y al mismo tiempo, establecer las relaciones que deben y necesariamente tienen que existir entre esos poderes.

d. Sistema representativo

El artículo 4 de la Constitución apuntaba que la Nación mexicana contemplaba el sistema representativo.

El artículo 8 de este documento señalaba que los diputados eran los representantes electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos de los estados. Mientras que el artículo 25 decía que el Senado se compondría de dos senadores por cada estado, elegidos por mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovado por mitad cada dos años.

El presidente era electo por las legislaturas locales (artículo 79).

Por lo que toca a la representación estatal, el Poder Legislativo era electo popularmente.

e. Sistema federal

Uno de los puntos más sobresalientes de esta Constitución es que da vida al sistema federal.

La república federal estaba integrada por 19 estados y un distrito federal, cuatro territorios y el actual estado de Tlaxcala que tenía una forma indefinida.

El gobierno de cada Estado estaba dividido para su ejercicio en tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 157).

Para representar que el federalismo había triunfado sobre el centralismo los constituyentes llamaron a este documento Constitución federal.

f. Relación Estado-Iglesia

Empezaremos por decir que la Constitución de 1824 no habla de una relación con la Iglesia, sin embargo se aprecia el espíritu altamente católico de los constituyentes a lo largo del documento.

En el preámbulo de la Constitución se lee “En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad”.

El artículo 3 establece que la única religión que se tolerará es y será la católica, apostólica y romana; por lo que no hay libertad de creencia religiosa.

En la protesta del presidente de la República se tenía que jurar a Dios y a los santos evangélicos que ejercería su cargo fielmente (artículo 101).

De igual forma los miembros del Poder Judicial debían jurar a Dios nuestro señor su fiel y legal desempeño de sus funciones (artículo 136).

Además se observa que al hablar de la forma en cómo se debía reformar la Constitución, se establecía que jamás se podría reformar su religión (artículo 171).

Es indudable que la Constitución da la pauta para que exista una relación Estado-Iglesia. Este documento respetaba los privilegios de la Iglesia.

g. Defensa jurídica de la Constitución

La Constitución establece restricciones a los Estados, como medio de protección al federalismo y a la propia Constitución (no imponer contribuciones, no tener tropas permanentes, no entrar en transacción con otra potencia, ni declararle la guerra).

La Constitución contemplaba un procedimiento rígido para su modificación (artículos 169 a 171).

Comentario final.

Su importancia es absoluta, crea al Estado mexicano y establece el régimen federal.

IV. BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA
MEXICANA DE 1836

A este documento constitucional se le conoce como “Las Leyes Constitucionales de 1836”; debido a que su estructura no es la for-

ma tradicional de las constituciones, sino que se desarrolló en siete leyes, y cada ley con sus propios artículos.

Esta es una Constitución de carácter central y unitario y que deroga a la de 1824.

a. Derechos humanos

La primera ley constitucional define los conceptos de nacionalidad y ciudadanía; además habla de la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Además, enumera los derechos de los mexicanos: establece la inviolabilidad de domicilio, el derecho de propiedad, el derecho de libertad personal, la libertad de tránsito, la libertad de expresión, ser juzgado por tribunales establecidos legalmente, con sujeción a normas con anterioridad al hecho; se prohíbe la detención con exceso de tres días sin que medie acuerdo fundado de autoridad judicial; votar y ser votado para cargos de elección popular.

Como se aprecia y a diferencia de la Constitución de 1824, las Siete Leyes sí encuadran a los derechos humanos en su forma tradicional.

También enumera sus obligaciones: profesar la religión católica, respetar a la Constitución, obedecer a las autoridades, defender a la patria.

b. Soberanía

La Constitución centralista omite hablar del concepto de soberanía.

c. División de poderes

Uno de los puntos más característicos de estas Siete Leyes constitucionales es que rompen con la clásica división de poderes; ya que crea al Supremo Poder Conservador, al lado de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Supremo Poder Conservador estaba integrado por cinco ciudadanos por nacimiento. Tenía facultades muy particulares: declarar nulos los actos de los tres poderes cuando fueran contrarios a la Constitución, declarar al presidente de la República incapaz física o moralmente, podía suspender a la Corte, clausurar el Congreso (la segunda ley habla de este poder).

La tercera ley se destina al Poder Legislativo, por lo que toca a éste estaba integrado por dos cámaras (Diputados y Senadores)

Se sigue manteniendo unipersonal el Poder Ejecutivo, con la novedad de que desaparece la vicepresidencia (cuarta ley).

El Poder Judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales superiores de los departamentos, los juzgados de primera instancia y los de hacienda. La Suprema Corte se componía de once ministros. Tenían el carácter de inamovible salvo el de responsabilidad (quinta ley).

d. Sistema representativo

La Cámara de Diputados estaba integrada por diputados electos a través de un sistema de elección indirecta, con base en la población del país.

Mientras que para la Cámara de Senadores no existía realmente un sistema representativo, sino que eran electos por medio de un procedimiento difícil, en el que intervenían el presidente en junta de ministros, las juntas departamentales, la Suprema Corte de Justicia y el propio Supremo Poder Conservador. Los senadores duraban en su encargo seis años.

Este punto es muy interesante y curioso, a pesar de ser una constitución de matiz centralista y unitario, se contempla la figura del senador, que como se sabe es un representante de la entidad federativa, y a su vez característica del sistema federal.

En la designación del Poder Ejecutivo, éste no era electo directamente sino que se hacía por medio del Ejecutivo saliente en junta de ministros, el Senado, y la Corte; duraba en su encargo ocho años, con opción a ser reelecto.

e. Sistema federal

La sexta ley está integrada por 31 artículos, crea departamentos, aboliendo los estados libres y soberanos a que hacían referencia el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

Es de hacer notar que la contraposición de los conservadores al sistema federal se dio al crear los departamentos. Sin embargo, los departamentos quedaban bajo la autoridad del gobernador y de una junta departamental con funciones legislativas; asimismo, respeta la autonomía del Poder Judicial provincial.

Queremos resaltar que casi no varió la organización propuesta por los federalistas.

f. Relación Estado-Iglesia

En lo tocante a este punto se sigue viendo el carácter religioso de los constituyentes conservadores al referirse con respecto a la religión católica. Además, sigue sin existir la libertad de culto.

Queremos remarcar que la Iglesia continúa sin ser tocada en sus privilegios; por tanto no existe una supremacía del Estado sobre la Iglesia, sino por el contrario una buena relación.

g. Defensa jurídica de la Constitución

Por lo que se refiere a la posibilidad de reforma a la Constitución ésta no se podía reformar sino hasta pasados seis años.

V. LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843

Debido a los ataques constantes de los federalistas sobre la Constitución de 1836, la segregación de Texas y la Guerra con Francia, que agudizaron los problemas del país; el 10 de diciembre de 1841, se convocó a elecciones y el 10 de abril se dio el triunfo a la mayoría de diputados liberales.

El nuevo Congreso trató de formar un proyecto de Constitución, sin embargo, el Congreso fue disuelto y se reunió una junta de 80 notables para formular las Bases Orgánicas.

Este ordenamiento estuvo vigente poco más de tres años.

a. Derechos humanos

En este documento se desarrollaron con más amplitud los derechos y obligaciones dados en la Constitución de 1836; pero además, prohíbe de una manera clara la esclavitud.

Se establece que son ciudadanos mexicanos los mayores de 18 años si están casados y 21 si no lo son.

b. Soberanía

Este documento señalaba que la nación mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adop-

taba como forma de gobierno la república representativa y popular. Además, se indicaba que la suma de todo el poder público residía esencialmente en la nación (artículos 1 y 5). Como se aprecia no había una mención especial al concepto de soberanía dentro de este documento.

c. División de poderes

Se divide el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se abroga el Supremo Poder Conservador.

Se respeta que el Poder Legislativo se establezca en dos cámaras (diputados y senadores).

El Poder Ejecutivo duraría en su encargo cinco años, y estaría ayudado por cuatro ministros; además de que se preveía la existencia de un consejo de ministros integrado de 17 vocales, que realizarían funciones de consulta y asesoramiento al Ejecutivo.

Una innovación del Poder Judicial es que se contemplaba la creación de una corte marcial, con magistrados nombrados por el presidente a propuesta del Senado; además, se creó un tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte.

d. Sistema representativo

Toda vez de que no existía el sufragio universal y directo, se constituyó un colegio electoral, el cual a través de un complicado proceso de representación indirecta elegía: diputados, senadores, vocales de las asambleas departamentales, presidente de la República, y cubría vacantes de la Suprema Corte.

Pese a que este documento es realizado por conservadores, sigue existiendo la Cámara de Senadores, que como se sabe son los representantes de los Estados, o sea, del régimen federal.

e. Sistema federal

El gobierno de los departamentos estaría presidido por asambleas departamentales y por un gobernador.

f. Relación Estado-Iglesia

Se declara que México profesa y protege a la religión católica, como en casi todas las constituciones anteriores. Se observa que sigue existiendo tolerancia hacia la Iglesia.

g. Defensa jurídica de la Constitución

No se hace alusión precisa a los mecanismos de control constitucional en este documento.

VI. EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

Este importante documento constitucional fue obra indiscutible de Mariano Otero. A través de esta acta se restauró la vigencia de la Constitución de 1824, y por ende el federalismo.

Es de hacer notar que el Congreso Constituyente efectuó algunas reformas y adiciones al texto original de la Constitución.

a. Derechos humanos

A sugerencia de Mariano Otero, la Constitución de 1824 debía de ser reformada para que se contemplara la declaración de derechos del hombre y del ciudadano; Otero pensaba que lo único que se necesitaba era enunciarlos en el texto constitucional, debido a que éstos se deberían desarrollar en una ley especial.

Se debe recordar que la Constitución de 1824, sólo contemplaba a los derechos del hombre en forma aislada, mientras que el Acta los encuadra en forma global.

Se define a la ciudadanía y los derechos de ésta, así como también la forma de adquirirla y por supuesto como perderla; la Constitución de 1824 no lo contemplaba.

b. Soberanía

Tampoco este documento habla de una forma clara del concepto de soberanía.

c. División de poderes

El Acta de 1847 confirma que el Poder Público para su ejercicio se dividirá en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero agrega que los poderes sólo podrán realizar todo aquello que la Constitución permita e imponga como obligación.

Por lo que toca al Poder Ejecutivo, el Acta de Reformas elimina la vicepresidencia contemplada en la Constitución de 1824.

Por lo que toca al Legislativo se respeta que el Congreso esté formado por dos cámaras, tal y como lo proponía la Constitución de 1824.

Al Poder Judicial se le da una importancia especial, pues es el órgano del Estado que se va a encargar de establecer la protección federal a través de juicio de amparo.

d. Sistema representativo

Se incluye la elección directa de diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Corte.

e. Sistema federal *

El Acta reproduce el mismo capítulo geográfico de la de 1824, y sólo crea al estado de Guerrero.

Por lo que respecta al Senado, Otero piensa que pudiera existir un mayor número de senadores representantes de las entidades federativas; proponía que aparte de los señalados en la Constitución de 24 (dos por cada estado), hubiera además un similar igual al número de estados.

f. Relación Estado-Iglesia

Se aprecia que sigue existiendo un gran respeto por la Iglesia, incluso Otero al presentar su voto hace alusión a Dios, creador y conservador de las sociedades.

g. Defensa jurídica de la Constitución

Como una forma de protección a garantizar los derechos de las personas propuso Otero la inclusión en el texto constitucional del juicio de amparo.

La fórmula Otero, como se le conocía, consistía en obtener la protección de la justicia federal, para que los derechos del hombre no fueran pisoteados; lo importante de lo anterior, es que sólo debería de proteger al quejoso.

En el artículo 22, Otero señalaba que “toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso”.

Se reestructura lo referente al desafuero, juicio político y reformas a la Constitución.

VII. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857

Esta Constitución es un parteaguas entre el pasado y el futuro de la nación mexicana; dentro de este documento se plasmaron principios básicos del liberalismo político, que a la fecha son vigentes.

a. Derechos humanos

Esta Constitución delinea que los derechos del hombre son el sostén de todo orden jurídico. En la parte dogmática de la Constitución se aprecia que ya están insertas garantías de igualdad, libertad y de seguridad jurídica.

Se habla de que el ser humano es libre e igual ante la ley, se excluyen tribunales especiales, títulos de nobleza, y honores hereditarios; se incluye el derecho de propiedad; se consagran las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta, posesión de armas en su domicilio, de libre tránsito.

Se prohíbe la retroactividad de la ley; extradición de reos políticos; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente; en caso de flagrante delito toda persona puede detener al delincuente; nadie puede ser preso por deudas de carácter civil.

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal; ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con auto de formal prisión; se establecen las garantías que tiene un indiciado por la probable comisión de un delito; se reserva al Estado el derecho exclusivo de imponer penas; nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, como tampoco prorrogar el juicio a más de tres instancias.

En sección aparte se habla de los mexicanos, extranjeros y de los ciudadanos mexicanos.

b. Soberanía

Se establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior.

Como se aprecia de los documentos constitucionales se da un salto de la Constitución de Apatzingán hasta la Constitución de 57, para volver a hablar de esta importante decisión fundamental.

c. División de poderes

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación.

El Poder Legislativo está depositado en el Congreso General y formado solamente por la Cámara de Diputados. Es de hacer notar que ésta es una de las características más significativas de la Constitución de 1857, el que sólo cuente con esta Cámara.

Esta Constitución crea una diputación permanente, que funcionará en los recesos del Congreso.

El Poder Ejecutivo se depositaba en un sólo individuo.

El Poder Judicial estaba depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito; la Suprema Corte de Justicia estaba compuesta de once ministros propietarios y cuatro supernumerarios, un fiscal (artículos 90 a 102).

d. Sistema representativo

El Congreso de la Unión estaba compuesto de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Se nombraba a un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pasare de veinte mil.

La elección de diputados era indirecta en grado y en escrutinio secreto.

Para la elección del presidente ésta se daba en forma indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en términos de la ley electoral.

Igual ocurría con la elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, que su elección era indirecta en primer grado en los términos que dispusiera la ley electoral (artículo 92).

e. Sistema federal

Se establece una sección para las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, en donde crea 24 estados y un territorio, además prevé la erección del estado del Valle de México en caso de que el distrito federal se traslade a otro lugar.

Pese a ser una Constitución Federal la de 1857, las entidades federativas no están representadas en el Congreso de la Unión, debido a que no existía la Cámara de Senadores; contrario a lo que ocurrió con la Constitución centralista de 1836, que sí contempló al Senado.

La Constitución le concede un título especial a los estados de la Federación; en donde se establece el régimen interior, su forma de gobierno; como establecer convenios, prohibiciones y obligaciones.

Se establece que lo no expresamente concedido a la Constitución se entiende reservadas a los estados (artículo 117).

f. Relación Estado-Iglesia

A pesar de que la Constitución de 1857 se juró en el nombre de Dios, no señaló que la única religión sería la católica por lo que podemos decir que empieza a existir una tolerancia religiosa.

A partir de esta Constitución empieza a existir una desvinculación amistosa entre Estado-Iglesia, ya que se le empiezan a eliminar sus privilegios.

g. Defensa jurídica de la Constitución

La Constitución contemplaba que para todo aquel funcionario que fuera responsable por los delitos comunes durante el tiempo de su encargo, se les establecería responsabilidad oficial.

Se contempla de una manera más clara y precisa al juicio de amparo. Asimismo, se establece que para reformar la Constitución se necesita un procedimiento especial (artículo 127); además se habla de la inviolabilidad de esta Constitución (artículo 128).

VIII. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

a. Derechos humanos

Los derechos humanos en la Constitución de 1917 están contenidos en el capítulo primero que habla sobre las garantías individuales, sin embargo, es de hacer notar que las garantías no solamente son individuales sino también de índole social.

La gran diferencia de esta Constitución con todas las demás es que se elevan por primera vez a nivel constitucional las garantías sociales producto del movimiento social de 1910 a 1917. La declaración de derechos sociales se encuentra en los artículos 3, 27 y 123.

b. Soberanía

Al igual que la Constitución de 1857, se habla de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, idea de Rousseau. Es de hacer notar que la soberanía no puede delegarse en nadie.

c. División de poderes

El artículo 49 constitucional establece de una manera clara que el Supremo Poder de la Federación se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Legislativo reside en dos cámaras la de Diputados y la de Senadores.

El Poder Ejecutivo está depositado en un individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80); por tanto es unipersonal, como en todas las constituciones.

El Poder Judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia (formada de 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios), tribunales de circuito y jueces de distrito (artículo 94).

d. Sistema representativo

La elección de diputados era directa, y se elegía un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pasare de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del distrito

federal y de cada estado y territorio. La Cámara de Diputados tenía que renovarse cada dos años.

La Cámara de Senadores está compuesta por dos miembros de cada estado y dos por el distrito federal, nombrados en elección directa (artículo 56); cada senador duraba en su encargo cuatro años.

La elección de presidente era directa y el tiempo de su mandato era de cuatro años, prohibiendo la reelección en forma definitiva (artículos 81 y 83).

Muy significativo resulta ver que la elección del ayuntamiento se establecía en forma directa y popular, y sin que hubiera ninguna autoridad intermedia, se referían al nefasto jefe político.

e. Sistema federal

El verdadero federalismo mexicano lo encontramos en el artículo 41, las entidades federativas son soberanas en sus regímenes interiores, y en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

f. Relación Estado-Iglesia

En esta Constitución se observa una supremacía del Estado sobre la Iglesia, que no es sino el resultado histórico dado en el país, en el siglo pasado; esta supremacía se encontraba plasmada en el artículo 130.

g. Defensa jurídica de la Constitución

El control de constitucionalidad más importante que tiene México es el juicio de amparo.

Se establece un procedimiento especial para reformar la Constitución (artículo 135).

IX. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, EN 1992

a. Derechos humanos

Si bien los derechos humanos siguen siendo los señalados en el texto original (garantías individuales y sociales), es de hacer notar

que a lo largo de 75 años éstas se han enriquecido y se han modificado, reformado o adicionado de acuerdo a la realidad política, económica, social y cultural del país.

b. Soberanía

El concepto de soberanía dado desde 1857 sigue sin ninguna modificación, señalando que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo.

c. División de poderes

La Constitución de 1917 en vigor, en el año de 1992 sigue contemplando la que el supremo poder de la federación se detenta en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es conveniente apuntar que los poderes constituidos sí han recibido un número considerable de reformas, pero esto, sin alterar a la división de poderes.

d. Sistema representativo

Sobre el sistema representativo conviene decir que éste ha sufrido un cambio de fondo, pero sin que desaparezca este sistema, al contrario, se ha perfeccionado de acuerdo a las necesidades políticas del país:

En 1963 se institucionalizó la representación proporcional a través de los diputados de partido. En 1972 se redujo el porcentaje del 2.5% al 1.5%, para acreditar diputados de partido. En 1977 se estableció el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales.

Así, se puede ver en la actual Constitución que existe para la Cámara de Diputados el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y el principio de representación proporcional.

Según reforma de 1990, la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados de mayoría relativa y 200 diputados de representación proporcional.

Por lo que toca al Senado, se sigue respetando que habrá dos senadores por cada estado y dos por el distrito federal; pero de la reforma de 1990 se establece que la Cámara se renovará por mitad cada tres años.

e. Sistema federal

Por lo que respecta a este punto diremos que se sigue respetando el sistema federal, más aún, con la reforma de 1983 se pretendió dar un fortalecimiento a la figura municipal.

f. Relación Estado-Iglesia

Aunque la Constitución de 1917 otorgaba el derecho a la libertad de culto religioso; es claro que la Constitución también le establecía ciertas limitaciones a la Iglesia. Se notaba una clara supremacía del Estado sobre la Iglesia.

Es de hacer notar que no se le otorgaba personalidad jurídica; sin embargo con las reformas a la Constitución el 28 de enero de 1992, se puede ver que se ha cambiado completamente con la relación Estado-Iglesia. De mantenerse la relación en la simulación pasó a formar parte de la Constitución. Ahora la Iglesia goza de personalidad jurídica, pero además se les da capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes.

Por lo que respecta a esta decisión fundamental vemos que sí hubo un cambio significativo. Creemos que su resultado se verá en algunos años, la pregunta que nos hacemos es: ¿será conveniente?

g. Defensa jurídica de la Constitución

A los mecanismos de defensa con los que cuenta la Constitución se le ha venido a aumentar uno más; con la reforma de enero de 1992 ha surgido en la Constitución la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que apareció para ver que no se realicen violaciones a los derechos humanos de las personas.

Nos da pena que aparezca una comisión que vigile que no haya violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades del Estado, sin embargo, creemos que era necesario.

CONCLUSIONES

De la visión histórica que he realizado a través de las decisiones fundamentales concluimos:

1. Es muy significativo observar que casi todas las constituciones mexicanas contemplan las mismas decisiones fundamentales: dere-

chos humanos, soberanía, división de poderes, sistema representativo, sistema federal, relación Estado-Iglesia, y defensa jurídica de la Constitución.

2. Pienso que la Constitución de 1917 sigue siendo la misma en 1992, ya que no han cambiado sus decisiones fundamentales; pero sí han cambiado normas que no alteran en nada aquéllas, por tal motivo el orden jurídico ha permanecido inalterable; a pesar de que ha recibido entre 375 reformas y adiciones; creo que ésta sigue guardando la esencia original.

3. Sostengo que por tantas reformas que ha sufrido la Constitución, ésta se ha hecho difusa y por ende difícil de entender. En algunos casos, se ha utilizado a la Constitución como ley reglamentaria, olvidando que ella sólo debe acoger normas supremas de carácter enunciativo; y de ella se deben desprender leyes reglamentarias de normas constitucionales.

Recomendaciones

Sugiero hacer una reestructuración de la Constitución de 1917 vigente, a fin de darle una adecuada técnica legislativa, de la que hoy en día adolece.

El darle una sistematización jurídica correcta es con el propósito de que sea fácil de entender por todos los sectores de la sociedad mexicana.